



Maria Elisa Quinteros Caceres

Presidencia Convención Constitucional

Gaspar Roberto Dominguez Donoso

Vicepresidencia Convención Constitucional

SANTIAGO, 16 de enero del 2022

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional que solicitamos sea presentada los bloques de derecho a la información, derecho a la prensa y derechos a la libertad de expresión en la Comisión de Derechos Fundamentales

Sin otro particular, les saludamos atte.,

Fundamentación

El despertar de los pueblos ha venido de la mano de una valoración creciente del rol ejercido por los medios comunitarios y el periodismo crítico en los momentos de crisis institucional con posterioridad al 18 de octubre y durante la pandemia. Frente al silencio de los medios tradicionales en materias tan sensibles como la sistemática violación de DDHH, han sido estos los que han levantado la voz.

La concentración de la propiedad de los medios en Chile es un elemento que atenta contra la pluralidad informativa, indispensable para el fortalecimiento de la opinión pública. Tras el retorno a la democracia las elites gobernantes optaron por una “no política en comunicaciones” orientada a restringir la acción estatal, acentuando así a un mercado

privado altamente concentrado que acapara buena parte del avisaje estatal. (Cadena de El Mercurio, La Tercera y algunas radios). En Chile, no se regula ni garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información como un derecho humano. A su vez, los medios de comunicación comunitarios no son resguardados por el Estado y como consecuencia, no existe una política pública de promoción orientada a garantizar la “factibilidad técnica” (apoyo financiero y técnico) para el desarrollo de su función.

Es especialmente a través de la promoción de los medios comunitarios y estatales donde como sociedad podremos garantizar el derecho a la comunicación y a la información, indispensables para la construcción de una opinión pública informada y reflexiva. Los medios de comunicación comunitarios juegan un rol estratégico en el fortalecimiento de las democracias. Al no estar ligados a ningún poder político o económico, aportan en la pluralidad informativa que se requiere para construir una opinión pública educada. Las comunidades necesitan medios de comunicación para buscar soluciones conjuntas, para relatar sus vivencias, contar sus historias, para recuperar y preservar la memoria y relevar sus logros ambientales, deportivos y culturales, en definitiva, para rearticular el tejido social.

Los medios comunitarios realizan una labor social contribuyendo a dinamizar y empoderar a las comunidades diversas (feministas, socio-ambientales, plurinacionales, regionales, comunales, barriales), pero por fuera de cualquier forma de proselitismo partidista o de intereses económicos de grandes conglomerados. Muchos son los trabajadores de las comunicaciones que han aportado en el desarrollo de las comunicaciones locales y nacionales. En ello se destaca la labor realizada por Luis Polo Lillo, quien dedicó su vida al fortalecimiento de los lazos comunitarios a través de los medios de comunicación popular.

Es fundamental formar un espacio comunitario de las comunicaciones que de empleo digno y estable a los trabajadores de las comunicaciones, active la economía local, apoye la extensión de las universidades públicas y difusión de la comunidad científica. En este sentido, se requiere fomentar la cultura y las artes, dando difusión a los contenidos allí generados. En la medida que el aporte basal a los medios se encuentra condicionado a “objetivos de desarrollo nacional” como los ya mencionados.

Hace ya muchos años que la Relatoría Especial de Libertad de Expresión (RELE) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), viene advirtiendo las consecuencias antidemocráticas que conlleva la concentración de medios que conlleva a la falta de un pluralismo informativo real.

En efecto, ha señalado que “la concentración en la propiedad de los medios de comunicación es una práctica que conspira contra la democracia y la pluralidad al impedir la expresión diversa de los distintos sectores de la sociedad”. (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003. Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Capítulo II: Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el hemisferio, pp. 16-17, par. 17).

Tan serio es lo anterior, que se ha estimado que “una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”. (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Ob. Cit., par. 70. El resaltado pertenece a la sentencia original).

Por lo mismo “La promoción de la diversidad debe ser el objetivo primordial de la reglamentación de la radiodifusión; la diversidad implica igualdad de género en la radiodifusión e igualdad de oportunidades para el acceso de todos los segmentos de la sociedad en las ondas de radiodifusión” (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2001. Volumen II. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Anexo 5: Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión, Declaración Conjunta: Desafíos a la Libertad de Expresión en el Nuevo Siglo, pp. 167-168).

En ese mismo sentido se indica que “cuando las fuentes de información están seriamente reducidas en su cantidad, como es el caso de los oligopolios, o bien existe una única fuente, como los monopolios, se limita la posibilidad de que la información que se difunda cuente con los beneficios de ser confrontada con información procedente de otros sectores, limitando de hecho, el derecho de información de toda la sociedad”. (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2000. Volumen III. Informe de la Relatoria para la Libertad de Expresión, Capítulo II: Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, p. 33, par. 53).

“El ejercicio de la libertad de expresión por parte de los ciudadanos de un Estado depende directamente de que los medios de comunicación provean información de manera libre e independiente. En efecto, si estos medios están controlados por un número reducido de individuos o sectores sociales, o bien por uno solo, se genera una carencia de pluralidad que impide el funcionamiento de la democracia. La democracia requiere del enfrentamiento de ideas, del debate y de la discusión. Cuando este debate es inexistente o se encuentra debilitado porque las fuentes de información son limitadas, se ataca ‘el pilar principal del funcionamiento democrático’” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2003. Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala. Capítulo VII: La Situación de la Libertad de Expresión, p. 195, par. 419).

Refrendando lo señalado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado esta forma de violación indirecta a la libertad de expresión: “[...] la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica “medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Ob. Cit., par. 56).

En este punto, conviene mencionar el caso de Chile, donde claramente ha existido una violación indirecta de la libertad de información derivada de la altísima concentración de los medios, que han impedido la libre difusión de ideas y pensamientos, ocultándose graves situaciones y demandas. Al respecto creemos que unos de los casos paradigmáticos tienen que ver con la crisis del agua. Pese a que organizaciones sociales venían advirtiendo hace muchos años la gran crisis en ciernes, pese a grandes marchas (como la Marcha Plurinacional anual en que participaban organizaciones como el MAT y Modatima, en que participaban miles de personas de todo el territorio), dicha demanda socio ambiental fue totalmente invisibilizada por los grandes medios de prensa nacionales. Hasta que sucedió que “el cerco se rompió”, cuando primero un medio de Dinamarca a finales de 2017 y luego un medio alemán a principios de 2018, hizo sendos reportajes de la situación de Petorca y el negocio de las Paltas, y la grave afectación al acceso al agua de esas comunidades. En ese momento, acusaron el golpe los medios locales, y no les quedó

más remedio que mencionar estos reportajes que habían causado revuelo mundial, ya no podía el “sol seguirse tapando con un dedo”. Y luego de un tiempo, y ya producida la revuelta social de octubre de 2019, realizar sus propios reportajes nacionales sobre este tipo de situaciones. ¿Por cuánto tiempo ocurrió que esta crisis fue silenciada? Más de 10 años. ¿Cuál es el costo para el país, los ecosistemas y sus comunidades de esta invisibilización? Gigantescos, prácticamente inconmensurables.

Y la concentración de medios y la consecuente falta de pluralismo en nuestro país es de las más altas de la región, según lo revela un informe realizado por el experto Luis Adolfo Breull para el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) a fines de 2015, en el que se concluye que los cuatro principales operadores en cada sector de medios de Chile concentran más del 90% del mercado, cuando en América Latina el promedio es 80%. En la TV abierta y de pago, el índice de concentración en la TV también llega al 91% y al 87% en audiencia e ingresos publicitarios, respectivamente. En otros sectores se destaca el cuasi duopolio en el mercado de la prensa (El Mercurio y la Tercera) con un índice de concentración del sector de 98%, mientras que en radio el 84% de la facturación publicitaria se la quedan los cuatro primeros operadores (liderados por el grupo español PRISA). Además, la situación de los mercados de medios refleja una alta concentración de la propiedad, formas de concentración horizontal, integrada y multimedia, con una fuerte centralidad de la producción de contenidos en la ciudad de Santiago, y una alta participación del capital extranjero.

En consecuencia, en este momento constitucional conviene atender este grave problema estructural (directamente ligado a la corrupción, la preeminencia del interés privado por sobre el interés general), y hacer caso a las recomendaciones de la Relatoría Especial del CIDH, que señala en uno de sus últimos informes (2019), en que indica “la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

A. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano

independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.

B. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados y la concentración indebida o excesiva de los medios de comunicación.

C. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión”.

D. Asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad de medios en cuanto a su línea editorial o tipo de propiedad.

Informe disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>

Propuesta de Articulado

Artículo xx

El Estado garantizará el derecho universal a la comunicación y a la información como derecho humano;

El Estado garantizará el derecho a comunicar, buscar y recibir informaciones, ideas y opiniones a través de cualquier soporte.

El Estado asegurará el derecho a la información (diversidad de fuentes de información) y a la comunicación (diversidad de medios) para toda la población. Donde el espectro electromagnético (radioeléctrico y digital) se encuentre democratizado bajo una distribución de tres tercios entre los siguientes actores:

- Medios Comunitarios: Un tercio del espectro, bandas, concesiones y de los fondos estatales para inversión en la materia conformado por organizaciones de la sociedad civil tales como sindicatos, juntas de vecinos, organizaciones funcionales territoriales, cooperativas y medios de comunicación, son organizaciones sin fines de lucro orientadas a ejercer el derecho a la comunicación desde las comunidades.
- Medios Privados: Un tercio del espectro, bandas, concesiones y de los fondos estatales para inversión en la materia en manos de actores privados, sociedades periodísticas, empresas de comunicaciones, telecomunicaciones, tecnológicas y materias asociadas.
- Medios Estatales: Un tercio de los espectros, bandas, concesiones y de los fondos estatales para inversión en la materia en manos del Estado, para la construcción de medios públicos de alto estándar democrático.

Artículo xx

Todas las personas tanto individual como colectivamente tienen derecho a la comunicación y el acceso a información plural, así como el derecho al uso libre de las tecnologías de información y comunicación.

Ninguna persona podrá ser sancionada con penas corporales o criminales por operar o explotar servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, a pesar de no contar con licencias, concesiones, autorizaciones o permisos emitidos por la autoridad correspondiente.

Artículo xx

Todas las personas tienen derecho a formar medios comunitarios y privados. El acceso al espectro radioeléctrico y digital será distribuido bajo la regla de tres tercios en igualdad de condiciones entre los medios privados, estatales y comunitarios.

Artículo xx

El Estado promoverá la formación de nuevos medios comunitarios, con especial atención en comunidades y grupos históricamente excluidos (pueblos indígenas, mujeres, migrantes, otros).

El Estado regulará las obligaciones de los medios comunitarios que reciban financiamiento estatal mediante la difusión de las artes y las culturas, en alianza con instituciones, comunidades realizadoras, por medio de la difusión de las ciencias, en alianza con universidades públicas y la comunidad científica nacional y por medio de la difusión de experiencias de economía a escala humana. Tanto locales, alternativas, ambientales, feministas u otras.

El Estado garantizará la “factibilidad técnica” de los medios comunitarios a través de financiamiento estatal y directo, mediante el acceso pleno a internet y a las tecnologías de la información, por medio del fomento a través de los gobiernos locales y de las

universidades públicas de líneas de formación y capacitaciones en el ámbito de las comunicaciones.

Artículo xx

El espectro electromagnético es un bien estratégico de uso público. Su uso estará sujeto al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos por la Constitución.

Artículo xx

El Estado garantizará la no concentración de los medios de comunicación, evitando así el monopolio u oligopolio, de manera directa o indirecta, en el uso del espectro electromagnético, fomentando la participación plural de diversos actores en el escenario medial desde la comuna, a la región y el país.

Artículo xx

Es incompatible la propiedad sobre medios de comunicaciones y bancos, también sobre empresas y sectores económicos considerados por la Constitución como estratégicos.

Artículo xx

Estará prohibida la difusión en medios de comunicación de discursos que generen instigación, apología o propaganda en favor de la guerra, del genocidio, del ecocidio, de la incitación al odio, a la violencia, a la discriminación por motivo nacional, racial, étnica, de sexo, identidad y/o expresión de género, religiosa, política, económica, o de cualquier otra naturaleza, contra cualquier persona o grupo de personas.

Se prohíbe la difusión en medios de comunicación de discursos a favor del negacionismo y del negacionismo climático.

Artículo xx

El avisaje estatal será distribuido bajo la regla de los tres tercios entre los medios privados, estatales y comunitarios.

Artículo xx

Se creará una distribuidora estatal que garantice la circulación de publicaciones periódicas impresas.

Se creará una institución estatal que garantice el acceso a papel para dichas publicaciones.

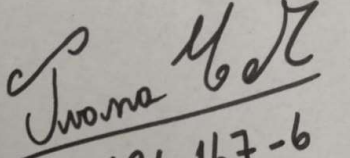
Artículo xx

Los trabajadores de las comunicaciones tendrán derecho de manera colegiada, a participar en un porcentaje de la propiedad de los medios de comunicación privados.

Tanto los trabajadores como los actores sociales vinculados a las comunicaciones formarán parte del directorio de las empresas estatales de comunicaciones.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio número a determinar. Deróganse todas las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 18.168, que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.



17.486.167-6
Ivanna Olivares
Miranda.

1. Ivanna Olivares

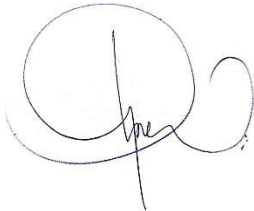
17.486.167-6



Manuela Royo - Distrito 23

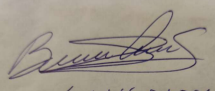
2. Manuela Royo

15.383.358-3



3. Gloria Alvarado

9.277.965-3



Bastián Labbé Salazar
Asamblea Popular Distrito 20
Trab. Sociales Constituyentes

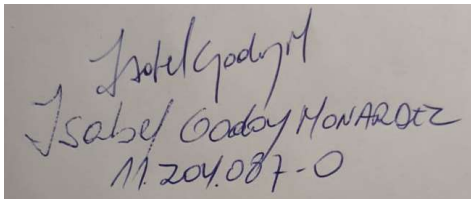
4. Bastián Labbé

17.539.527-K



5. Barbara Sepúlveda

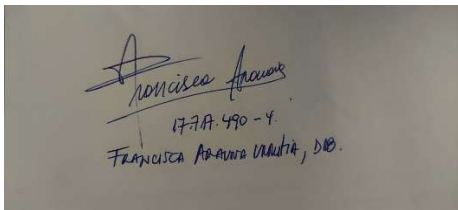
16.097.504-0



Isabel Godoy
Isabel Godoy MONARDOZ
11.204.087-0

6. Isabel Godoy

11.204.087-0



Francisca Arauna
17.717.490-4
FRANCISCA ARAUNA URRUTIA, D.B.

7. Francisca Arauna


17.717.490-4



CÉSAR URIBE ARAYA
15.677.404-9
CONSTITUYENTE DISTRITO 19

8. Cesar Uribe

15.677.404-9



Cristóbal
Andrade
17.070.435-5

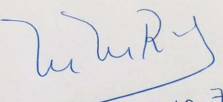
9. Cristóbal Andrade

17.070.435-5



10. Elsa Labraña

12.018.818-6



8.515.540-7
María Magdalena Rivera Iribarren

11. María Magdalena Rivera Iribarren

8.515.540-7



Alvin Saldaña M.
Gustafsson este DIS

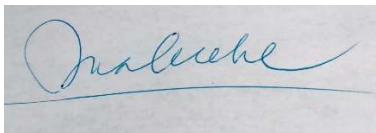
12. Alvin Saldaña

13.048.900-1



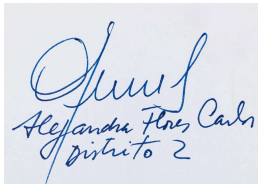
13. Francisco Caamaño

17.508.639-0



14. Malucha Pinto Solari

4608207-9



15. Alejandra Flores

8.193.112-7